



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



**Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, con fundamento en:** los Artículos 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; los Artículos; 2, 3 y 8, anexos 1.C y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; los Artículos 71, 82, 106, 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los Artículos 5, 7 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; los Artículos 19, 21 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo; los Artículos 6, 7, 13, 16, 18, 19, 22, 24 y 27 del Decreto que autoriza en todas y cada una de sus partes el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal del año 2013; el Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre del año 2012; y el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de enero de 2013; y

### CONSIDERANDO

- I.- Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2013, en sus Artículos 2, 3 y 8, anexos 1.C y 21, prevé recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, destinados al Fondo para la Infraestructura Social Municipal.
- II.- Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los Municipios, mediante la fórmula y metodología señaladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y con base en la información establecida en el Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de noviembre de 2012.
- III.- Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece en su Artículo 35, que el Estado debe Publicar en su órgano oficial de difusión, antes del 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, su respectiva metodología justificando cada elemento.
- IV.- Que el Gobierno del Estado de Hidalgo ha suscrito un Convenio con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social para acordar la Metodología, Fuentes de Información y Mecanismos de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondientes a los Municipios del Estado.
- V.- Que la fórmula debe ser igual a la indicada en el Artículo 34 de la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia los Municipios con mayor magnitud y características de pobreza extrema.

Por lo que expido el siguiente:

### ACUERDO

**Por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2013.**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los Municipios de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio fiscal del año 2013, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

**SEGUNDO.-** Que conforme al monto Publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día 17 de enero de 2013 en el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2013, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, el total de recursos que conforman el Fondo para la Infraestructura Social Municipal asciende a la cantidad de: \$1,471'384,720 (UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M.N.).

**TERCERO.-** Las aportaciones de este Fondo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras y acciones sociales básicas de los programas que beneficien a los sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los rubros señalados en el Artículo 33 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y deberán ser determinadas por los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y convenido su ejercicio con el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable.

**CUARTO.-** Las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

- A) Ingresos por persona.-** Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$877.98 pesos mensuales a precios de junio de 2012, tomada del cálculo de Pobreza Alimentaria Rural Publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se re-escalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

Así, el re-escalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

- B) Nivel educativo promedio por hogar.-** Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación.

$$NE_{ij} = ( E_{ij} / Na ) \times \text{Alfabetismo} \quad (1)$$

Donde:

$NE_{ij}$  = Indica el nivel educativo de la persona  $i$  en el hogar  $j$ .

$E_{ij}$  = Representa los grados aprobados del individuo  $i$  acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar  $j$ .

$Na$  = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como  $NE_{ij}$  para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel  $NE_{ij}$  como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha educativa} = 1 - NE_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

- C) **Disponibilidad de espacio de la vivienda.** Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DE_j = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} \times 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde:  $DE_j$  = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica  $DE_j$  por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos ( $DE_j/75$ ), obteniéndose  $DER_j$ . Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de  $DER_j$ , o en caso de carencia  $DE_j$ .

- D) **Disponibilidad de drenaje.** Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene desagüe	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

- E) Disponibilidad de electricidad – combustible para cocinar.-** Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad – combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

**QUINTO.-** La estimación de los porcentajes de participación porcentual, a que se refiere el artículo sexto, se realizó conforme a la base de datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**SEXTO.-** La distribución del Fondo entre los Municipios del Estado, es la siguiente:

Municipio	Masa carencial	Distribución porcentual	Monto
Acatlán	797.5130	0.00734150	10,802,171
Acaxochitlán	2,558.0518	0.02354811	34,648,329
Actopan	1,011.2323	0.00930889	13,696,959
Agua Blanca de Iturbide	640.8748	0.00589956	8,680,522
Ajacuba	315.8427	0.00290749	4,278,036
Alfajayucan	1,408.7795	0.01296850	19,081,653
Almoleya	552.3231	0.00508440	7,481,108
Apan	1,418.3287	0.01305641	19,211,002
Atitalaquia	215.8183	0.00198671	2,923,215
Atlapexco	2,102.6582	0.01935599	28,480,108
Atotonilco El Grande	1,090.0269	0.01003423	14,764,213
Atotonilco de Tula	361.8181	0.00333071	4,900,756

Municipio	Masa carencial	Distribución porcentual	Monto
Calnali	1,816.2250	0.01671924	24,600,434
Cardonal	1,050.7163	0.00967236	14,231,763
Cuautepec de Hinojosa	2,475.1714	0.02278516	33,525,736
Chapantongo	996.9929	0.00917781	13,504,089
Chapulhuacán	2,391.4780	0.02201472	32,392,123
Chilcuautla	964.9621	0.00888294	13,070,222
El Arenal	412.7997	0.00380002	5,591,291
Eloxochitlán	225.3688	0.00207462	3,052,564
Emiliano Zapata	170.4382	0.00156897	2,308,558
Epazoyucan	151.3980	0.00139369	2,050,654
Francisco I. Madero	598.1412	0.00550618	8,101,709
Huasca de Ocampo	575.6454	0.00529910	7,797,015
Huautla	3,864.3125	0.03557288	52,341,392
Huazalingo	1,798.0983	0.01655237	24,354,904
Huehuetla	3,689.1375	0.03396031	49,968,681
Huejutla de Reyes	7,316.5776	0.06735266	99,101,675
Huichapan	1,393.5166	0.01282800	18,874,923
Ixmiquilpan	3,032.7053	0.02791753	41,077,427
Jacala de Ledezma	1,012.1824	0.00931763	13,709,818
Jaltocán	895.9273	0.00824745	12,135,172
Juárez Hidalgo	305.3694	0.00281107	4,136,165
La Misión	1,363.5942	0.01255255	18,469,630
Lolotla	914.6906	0.00842017	12,389,309
Metepec	404.7893	0.00372628	5,482,791
Metztlán	1,160.4467	0.01068248	15,718,038
Mineral del Chico	298.1446	0.00274457	4,038,318
Mineral del Monte	156.4288	0.00144000	2,118,794
Mineral de La Reforma	747.5042	0.00688114	10,124,804

Municipio	Masa carencial	Distribución porcentual	Monto
Mixquiahuala de Juárez	783.5479	0.00721293	10,612,995
Molango de Escamilla	707.3615	0.00651161	9,581,083
Nicolás Flores	768.0023	0.00706984	10,402,455
Nopala de Villagrán	784.7559	0.00722406	10,629,372
Omitlán de Juárez	391.7574	0.00360632	5,306,284
Pacula	473.2769	0.00435674	6,410,441
Pachuca de Soto	1,482.9823	0.01365157	20,086,712
Pisaflores	3,254.9551	0.02996345	44,087,762
Progreso de Obregón	309.8922	0.00285271	4,197,434
San Agustín Metzquitlán	360.2513	0.00331629	4,879,538
San Agustín Tlaxiaca	451.4871	0.00415616	6,115,310
San Bartolo Tutotepec	2,362.8877	0.02175153	32,004,869
San Felipe Orizatlán	5,805.4600	0.05344209	78,633,875
San Salvador	851.7922	0.00784116	11,537,363
Santiago de Anaya	609.7210	0.00561278	8,258,559
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	440.4072	0.00405416	5,965,229
Singuilucan	586.7246	0.00540109	7,947,081
Tasquillo	763.4981	0.00702837	10,341,436
Tecozautla	1,697.0624	0.01562229	22,986,399
Tenango de Doria	992.8773	0.00913992	13,448,339
Tepeapulco	591.4148	0.00544426	8,010,601
Tepehuacán de Guerrero	4,549.1167	0.04187684	61,616,942
Tepeji del Río de Ocampo	890.0238	0.00819310	12,055,202
Tepetitlán	413.0955	0.00380274	5,595,294
Tetepango	266.4412	0.00245272	3,608,895
Tezontepec de Aldama	1,353.8037	0.01246242	18,337,014
Tianguistengo	2,036.5555	0.01874749	27,584,770
Tizayuca	754.8755	0.00694899	10,224,638

Municipio	Masa carencial	Distribución porcentual	Monto
Tlahuelilpan	361.3070	0.00332601	4,893,840
Tlahuiltepa	1,421.0148	0.01308113	19,247,375
Tlanalapa	245.5787	0.00226067	3,326,315
Tlanchinol	4,752.2446	0.04374673	64,368,270
Tlaxcoapan	338.5928	0.00311691	4,586,174
Tolcayuca	100.2194	0.00092257	1,357,455
Tula de Allende	1,392.1586	0.01281550	18,856,531
Tulancingo de Bravo	1,791.7944	0.01649434	24,269,520
Villa de Tezontepec	144.1977	0.00132741	1,953,131
Xochiatipan	3,665.0891	0.03373893	49,642,946
Xochicoatlán	763.3431	0.00702695	10,339,347
Yahualica	3,330.9258	0.03066280	45,116,775
Zacualtipán de Ángeles	929.7444	0.00855875	12,593,214
Zapotlán de Juárez	237.0095	0.00218179	3,210,252
Zempoala	649.9468	0.00598308	8,803,412
Zimapán	1,117.6385	0.01028840	15,138,195

**SÉPTIMO.-** Respecto a las aportaciones de este Fondo, los Municipios deberán:

- Hacer del conocimiento de sus habitantes a través de publicación, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en la definición del destino, aplicación y vigilancia de las obras y acciones, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las mismas;
- Hacer un manejo honesto y transparente de los recursos, informando a los habitantes al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados, detallando los ingresos asignados y ejercidos; obras autorizadas, concluidas o en proceso; metas alcanzadas y población beneficiada, y;
- Procurar que las obras que se realicen con los recursos de este fondo, sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente e impulsen el desarrollo sustentable.

**OCTAVO.-** Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, deberán considerar como proyectos prioritarios, las obras que por índole diversa están en proceso, así como aquellas que aún cuando estén operando requieran de mantenimiento y/o rehabilitación, a efecto de evitar su deterioro y conservar la infraestructura existente.

**NOVENO.-** Los Municipios estarán obligados a ejercer, informar y rendir cuentas de manera trimestral sobre los recursos federales correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme a lo dispuesto en los Artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes de Coordinación Fiscal, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización Superior de la Federación.

Por lo que deberán Informar en términos de los Artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, sobre el ejercicio de las aportaciones federales, incluyendo un informe pormenorizado del Fondo de Infraestructura Social Municipal, reportando el avance de las obras respectivas los recursos suministrados y ejercidos conforme a los conceptos, actividades y programas autorizados, acciones, metas e indicadores comprometidos, así como los resultados obtenidos; y/o en los términos que el Ejecutivo Federal, establezca por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Las variables utilizadas y el procedimiento de cálculo para la distribución de estos recursos, está validado por la Dirección General de Evaluación de Programas Sociales dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, conforme a los cálculos del índice global de pobreza, establecidos en el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**TERCERO.-** La distribución de los recursos está realizada con base en cifras dadas a conocer por el Gobierno Federal, las que podrán modificarse en el caso de que dicho ámbito de gobierno determine modificaciones en las mismas.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE HIDALGO**



**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**